

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Febrero seis (6) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Custodia y cuidado personal  
**Radicado:** 6319040890012020-00098-00  
**Asunto:** Auto fija fecha  
**Demandante:** Luisa Fernanda Vélez Ospina  
**Demandado:** Yhojan Alexis Rojas Bustamante  
**Interlocutorio** 078

Habiéndose agotado la prueba de oficio por la cual se había suspendido la celebración de la audiencia, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para el efecto se fija el miércoles primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 am), **de manera presencial**.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

En la diligencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas decretadas mediante auto del 3 de agosto de 2022, del se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Recuérdese que, como prueba testimonial de la parte demandante se decretaron los testimonios de Luz Elena Ospina Franco, Nelson Hincapié León, Juan Carlos Castaño Marín y Dayana Lizeth Londoño Torres.

La citación y comparecencia virtual de los testigos y personas requeridas estarán a cargo de la parte interesada.

En torno a los testimonios de la parte demandada se decretó el testimonio de Rosalina Olarte Arboleda y Lesbia Espinosa Valencia.

Así mismo, se ordenó citar a algunos parientes de la menor para ser oídos en relación con el presente proceso. Es por ello por lo que deberán comparecer en la fecha señalada las siguientes personas:

Bibiana Ospina Restrepo en su calidad de abuela materna.  
Daniel Fernando Vélez Ospina en su calidad de tío de la menor.  
Martha Lucía Bustamante Hernández, abuela paterna.  
Julián Zamith Rojas Bustamante, tío de la menor.

La citación y comparecencia de los testigos y personas requeridas en este auto estarán a cargo de la parte interesada.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente, se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802ab61e028d76ebe3375ddb04365ceae402f2bff3b5df19f0528e2bfa77006**

Documento generado en 06/02/2023 08:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**